



RADICACIÓN: 080014189008-2019-00477-00  
PROCESO: VERBAL SUMARIO  
DEMANDANTE: IANNINA GREYN PEREZ PAEZ  
DEMANDADO: ALMACENES ASYCO

Señora Jueza: Paso a su Despacho el proceso de la referencia, para la preparación de la audiencia programada para el 6 de julio de 2023.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 30 de junio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA-CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JUNIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Revisado el expediente, a fin de determinar la viabilidad de practicar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., fijada mediante auto del 29 de marzo de 2023 para el próximo 6 de julio, se advierten una serie de irregularidades en el trámite de este proceso, resultando imperioso proceder a imprimir control de legalidad, a fin de evitar posibles nulidades.

Como garantía del debido proceso, así como los derechos y principios generales inherentes a éste, las normas procesales otorgan varias facultades al juez y director del proceso. Una de ellas es el control oficioso de legalidad, el cual está establecido en nuestra actual legislación, en el Código General del Proceso, el cual establece en su artículo 42 numeral 12 como un deber de todo funcionario judicial y el artículo 132 ibídem, el cual señala lo siguiente:

*“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.*

En este caso, se observa que ASYCO S.A., a través de apoderada judicial, mediante memorial allegado al Juzgado el 12 de diciembre de 2019, en un mismo escrito, contestó la demanda, presentó excepciones de mérito y la excepción previa de “NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS”, ésta última respecto de la cual no se ha pronunciado el Despacho, a pesar de que en auto del 29 de marzo de 2023, se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Pues bien, frente a ello, resulta necesario mencionar, que, respecto de la demanda y contestación en los procesos verbales sumarios, el inciso final del artículo 391 del C.G.P., señala: **“Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda...”**. Así las cosas, teniendo en cuenta que la excepción previa planteada por la apoderada judicial de la Sociedad demandada, no se ajusta a las exigencias señaladas en la norma en mención, pues como se dijo fue presentada en el mismo escrito mediante el cual contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, sin siquiera presentarla como reposición contra el auto admisorio, lo que corresponde es rechazar de plano su trámite.

De otra parte, se observa que en el auto del 23 de marzo de 2023 que fijó fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., no se hizo mención alguna de las pruebas pedidas por las partes, siendo que conforme lo señala el artículo 392 del C.G.P., en dicha providencia se debieron decretar las pruebas pedidas y las que de oficio considere el juez.



Tal circunstancia, obliga a que una vez ejecutoriada esta providencia, se fije fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., y en tal sentido, al hacerlo, se decreten las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio esta Funcionaria considere.

En conclusión, se imprimirá el control oficioso de legalidad dentro de este proceso, y en consecuencia de ello, se dejará sin valor y efecto, el auto del 23 de marzo de 2023, que fijó fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., y en su lugar, se rechazará el trámite de la excepción previa de "NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS", presentada por la apoderada judicial de ASYCO S.A.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

**Primero:** Imprimir control de legalidad al presente proceso Ejecutivo instaurado por IANNINA GREYN PEREZ PAEZ contra ALMACENES ASYCO, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**Segundo:** En consecuencia, se ordena dejar sin valor y efecto el auto del 23 de marzo de 2023, que fijó fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., y en su lugar, se rechazará el trámite de la excepción previa de "NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS", presentada por la apoderada judicial de ASYCO S.A., según se dijo.

**Tercero:** Ejecutoriado este proveído, por Secretaría ingresar de manera inmediata el expediente digital al Despacho, a fin de fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SCB

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70eca8904d7c3bd0e054c2c1efc4b4b8e1c03a66f3088b2b75c8769bbf070a0b**

Documento generado en 30/06/2023 02:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>